**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA REPOSICIÓN DE LOS FOLIOS 029001 AL 029100 DE LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LA CASILLA 0470 CONTIGUA 8 DEL DISTRITO 05 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JUNIO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejerías Distritales:** | Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Proceso Electoral:** | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

## Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## Convenio marco interinstitucional INE-Talleres Gráficos de México

El 17 de agosto de 2023, el Consejo General del INE y Talleres Gráficos de México celebraron convenio marco institucional, con el propósito de que éste último, surta la documentación y los materiales electorales requeridos para el desarrollo del Proceso Electoral Federal.

En la cláusula décima segunda del convenio mencionado, se estableció que en virtud de la coordinación que debe existir entre la autoridad electoral nacional y los organismos electorales, Talleres Gráficos de México otorgaría igualdad de condiciones a favor de éstos últimos que así lo requieran, ello en función de su capacidad de producción y del cumplimiento de las fechas de celebración de los convenios específicos, siempre y cuando no se ponga en riesgo el cumplimiento del objeto principal del convenio mencionado.

## Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

## Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

## Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

## Adhesión al convenio marco

El 6 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/055, este Consejo Estatal facultó a los titulares de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva para que se adhirieran al Convenio de Colaboración celebrado entre el INE y Talleres Gráficos de México y en su oportunidad suscribieran el convenio específico de colaboración para la elaboración y producción de la documentación y materiales electorales a utilizarse con motivo del Proceso Electoral.

Como consecuencia, el 27 de diciembre de 2023 el Instituto celebró convenio específico de colaboración con Talleres Gráficos de México a fin de determinar las bases para la prestación del servicio integral para la producción y entrega de la documentación y material electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral.

## Cabecera de circunscripción

El 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/064, el Consejo Estatal se erigió como cabecera de circunscripción y estableció parámetros de viabilidad operativa derivado de las implicaciones del decreto 300 y la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, respecto de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional con motivo del Proceso Electoral.

## Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

## Período de campaña

Por su parte, el artículo 202 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inició el 16 de marzo y concluyó el 29 de mayo de 2024.

## Entrega de la documentación y material electorales a los Consejos Electorales Distritales

## Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numeral 1, inciso e) de la Ley General, 218 numeral 2, fracción V de la Ley Electoral y 176 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

## Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

## Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

## Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de acuerdo con el artículo 104 numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General, corresponde a los organismos electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el propio INE.

Del mismo modo, , de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones I, XV y XVI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones, refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

## Responsable de la documentación y materiales electorales

Que, el artículo 149 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales. Asimismo, en términos del numeral 5 del artículo mencionado, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

Acorde a lo anterior, el artículo 121 numeral 1, fracciones XI y XII de la Ley Electoral establece, entre otras atribuciones, que corresponde a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto la elaboración de los formatos de toda la documentación electoral para proponerlos a la aprobación del Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

## Conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Que, el artículo 177 del Reglamento de Elecciones dispone que, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los organismos electorales, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el anexo 5 del propio reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los organismos electorales en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del organismo electoral a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

## Acta circunstancia de reunión de trabajo

El 18 de mayo de 2024, el Consejo Electoral Distrital 05 con cabecera en Ixtacomitán Primera d Km. 2.5 s/n de la sección de Villahermosa, Tabasco, efectuó la reunión de trabajo de conteo, sellado y agrupamiento de boletas de las elecciones de la gubernatura, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías para el proceso electoral levantándose el acta circunstanciada CED-05/02CIR/18/05/2024 en la que consta que en la caja 8 se contenían las boletas electorales identificadas con los folios 028001 al 03200.

## Reposición de boletas

En fecha 29 de mayo de 2024, se recibió correo electrónico, a las 10:45 pm, del C. Mauricio Martínez Zamudio, Vocal Ejecutivo de la Junta Electoral Distrital 05, por el que informó que en la actividad de entrega de paquetes electorales, destinados a los respectivos Presidentes de las mesas directivas de casillas, el C. Oscar Jesús Zepeda León, Capacitador Asistente Electoral Local (CAEL) adscrito a ese órgano desconcentrado 05, con cabecera en Centro Tabasco, informó vía telefónica aproximadamente a las 20:00 horas del 29 de mayo de 2024, que al momento de realizar la entrega del paquete correspondiente a la casilla 0470 C8 y efectuar el respectivo conteo de boletas electorales de manera conjunta con el ciudadano respectivo, no se encontraban dentro del citado paquete electoral un bloque de boletas de la elección de gubernatura, correspondiente a los folios 29001 al 29100. Ante lo anterior, el CAEL manifestó que el ciudadano recibiría en fecha posterior el faltante.

Mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2024, a las 06:25 am recibido ante la Secretaría Ejecutiva, la Junta Electoral Distrital 05 remitió el acta circunstanciada de incidencia de boletas electorales faltante para la elección de Gubernatura, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, identificada como 13CIRC/29-05-2024, en la que se hace constar el faltante de 100 boletas electorales de la elección de Gubernatura, correspondiente a la sección 0470 contigua 8, de folios IEPCT-029001 al IEPCT-029100;

En fecha 31 de mayo de 2024, a las 06:10 pm, la Secretaría Ejecutiva recibió correo electrónico de la Junta Electoral Distrital 05, por el que hizo llegar 2 actas circunstanciadas, una corresponde a la reunión de trabajo del Consejo Electoral Distrital 05, con cabecera en Centro, Tabasco, identificada como 15CIRC/30-05-2024, en la que consta que se les informó a los integrantes del Consejo Electoral Distrital 05, entre otros, sobre el faltante de las 100 boletas electorales antes referidas y la segunda en la que de igual manera consta el faltante de 100 boletas electorales, correspondientes a los folios 29,001 al 29,100;

Que, a las 00:57 horas del día 1 de junio de 2024, el Presidente del Consejo Electoral del Distrito 05 con cabecera en Centro, remitió vía correo electrónico el oficio P/CED/05/245/2024, mediante el cual solicitó la reposición de 100 boletas adicionales, en virtud de que, durante la entrega de la documentación y material electoral, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla 0470 C8 realizó el conteo de las boletas electorales, percatándose de que había un faltante de 100 boletas, correspondientes a los folios 29001 al 29100, circunstancia que hizo del conocimiento del Capacitador Asistente Electoral Local. A pesar de lo anterior, la documentación y el material electoral existente fueron recibidos por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

En ese sentido, considerando que los plazos no permiten la búsqueda inmediata de la documentación electoral y que éste y el material han sido entregados a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla en virtud de la proximidad de la jornada electoral, existe una circunstancia extraordinaria que implica la reposición de las 100 boletas faltantes.

En efecto, lo anterior se considera una circunstancia extraordinaria no prevista en las disposiciones legales, por lo que, con el propósito de salvaguardar o garantizar el derecho de la ciudadanía a ejercer su voto, lo conducente es ordenar la reposición de las 100 boletas.

Además, la decisión deviene de la obligación de este Consejo Estatal de ser garante de los principios, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, pues ante la ausencia de un número específico de boletas electorales, lo conducente es garantizar al electorado su derecho a votar.

Para tal efecto, se habilita al secretario ejecutivo para que, en cumplimiento al objeto del presente acuerdo, realice las gestiones pertinentes ante Talleres Gráficos de México y adopte las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la cadena de custodia de la documentación electoral. Una vez obtenidas, las haga entrega de forma inmediata a la Presidencia del Consejo Electoral del Distrito 05 con cabecera en Centro, Tabasco.

Ahora bien, se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del INE lo aquí acordado, a efectos de que esta instruya a las y los funcionarios electorales que integrarán las Mesas Directivas de Casilla del Distrito 05 local con cabecera en Centro, Tabasco, para que durante el conteo de las boletas previo al inicio de la votación que establece el artículo 86 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de existir un excedente de boletas electorales, señalen el número de folio de éstas. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento que señala la propia Ley General.

Ahora bien, para el caso de que las boletas electorales faltantes, por cualquier circunstancia, sean halladas en las mesas directivas de casilla durante el conteo previo se instruya su cancelación inmediata por medio de dos rayas diagonales con tinta, debiendo guardarlas en un sobre especial cerrado, anotando el número de boletas; y deberán ser reportadas en la hoja de incidente. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

En todo caso, las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla deberán sujetarse al procedimiento que establece el artículo 287 de la Ley General, sin perjuicio de que exista un excedente de boletas, pues en todo caso, su inutilización deberá realizarse durante el escrutinio y cómputo correspondiente.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la reposición de los folios 029001 al 029100 de las boletas electorales correspondientes a la casilla 0470 contigua 8 del distrito 05 con cabecera en Centro, Tabasco, para la elección a la Gubernatura del Estado que se utilizarán en la Jornada Electoral del 2 de junio, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, en cumplimiento al objeto del presente acuerdo, realice las gestiones pertinentes ante Talleres Gráficos de México y adopte las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la cadena de custodia de la documentación electoral. Una vez obtenidas, las haga entrega de forma inmediata a la Presidencia del Consejo Electoral del Distrito 05 con cabecera en Centro, Tabasco, para que se realicen los procedimientos correspondientes.

**Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del INE lo aquí acordado, a efectos de que esta instruya a las y los funcionarios electorales que integrarán las Mesas Directivas de Casilla del Distrito 05 local con cabecera en Centro, Tabasco, para que durante el conteo de las boletas previo al inicio de la votación que establece el artículo 86 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de existir un excedente de boletas electorales, señalen el número de folio de éstas. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento que señala la propia Ley General.

Ahora bien, para el caso de que las boletas electorales faltantes, por cualquier circunstancia, sean halladas en las Mesas Directivas de Casilla durante el conteo previo se instruya su cancelación inmediata por medio de dos rayas diagonales con tinta, debiendo guardarlas en un sobre especial cerrado, anotando el número de boletas; y deberán ser reportadas en la hoja de incidente.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto dé vista a la Contraloría Interna del Instituto y a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, a fin de que se realicen las investigaciones para los efectos legales correspondientes.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Sexto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y en la página de internet.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el primero de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |